



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
PLATO - MAGDALENA**

Plato, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL
HECTOR DE JESUS CARRILLO LOPEZ vs CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA
RAD. 2022-00143**

A S U N T O

Pasa de nuevo al despacho este asunto para atender la petición de nombrar curador a la parte demandada y esto se negará pues aquel solo se designa cuando no se puede o ha podido notificar al extremo contrario.

C O N S I D E R A C I O N E S

En materia laboral, la designación de curador está reglamentada en el artículo 29 de la ley adjetiva del trabajo que dice:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”

de acuerdo a lo anterior y contrastada con la situación fáctica de este proceso, está claro que el actor, entregó la citación a su parte contraria y por ende, la demandada esta notificada en este asunto y no puede ubicarse en las dos situaciones descrita por la norma transcrita y de allí, que se deniegue la solicitud.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

Negar la solicitud deprecada por el demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA**

**Fijado por el ESTADO No. 029 en la secretaria, hoy
veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023),
siendo las
08:00 am**

**CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC**